

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1020

5 de agosto de 2009

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda

LEY

Para enmendar la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004 en su Artículo 14 inciso (c) y el Artículo 47 inciso (a) para aumentar la aportación patronal al Sistema de Retiro para Maestro a nueve y un cuarto (9.250) por ciento del total de la nómina mensual de sueldos que pague el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a todos los maestros acogidos a los beneficios de la ley que se enmienda.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Sistema de Retiro para Maestros (SRM), tramita varios beneficios concedidos por la Legislatura de Puerto Rico a los maestros pensionados desde la década de 1960. Esto, como una actividad separada de las responsabilidades de la ley que creó al SRM. Dichas subvenciones tienen el propósito de mejorar la calidad de vida de los maestros retirados, como complemento a las anualidades que reciben del SRM. Desde su creación como entidad de Gobierno en el 1951, según comunicación del Director Ejecutivo del Sistema de Retiro para Maestros el Sr. Harold González Rosado el 8 de abril de 2005, el Fondo de Pensiones y Anualidades para Maestros no cuenta con la solvencia económica para financiar la totalidad de dichos beneficios. Es por esto que dicha Legislación ordena que el Fondo General sea fuente principal de Financiamiento para conceder los mismos.

Es importante destacar que desde el inicio en la concesión de subvenciones, se han acumulado diferendos entre la subvención desembolsada por el SRM y lo asignado por el Fondo General. El SRM ha gestionado la identificación y cobro de tales diferendos. Entre las acciones ha tomadas se incluyen, la recopilación de la evidencia de los desembolsos ascendentes a

aproximadamente ciento veinte millones (120,000,000) de dólares, cuantía que no considera el costo de oportunidad que representó para el Fondo General el no haber mantenido invertidos los referidos fondos en cantidades escalonadas durante muchos años.

De los ciento veinte millones (120,000,000) de dólares, más del cincuenta (50) por ciento corresponde al incremento necesario pero no suficiente del tres (3) por ciento en las pensiones cada tres (3) años, desde el año 1992, en virtud de la Ley Núm. 62 de ese mismo año. Esta fue una de las leyes evaluadas y remitidas a la consideración de la OGP en junio de 2003. Luego de validar las cuantías remitidas por la SRM mediante querrela en junio de 2003, la OGP remitió su posición en septiembre de 2003 con respecto a dicha ley. La OGP validó el costo determinado por la SRM por una obligación directa al Fondo General para cubrir el costo de dicho beneficio, pues la misma dispone que cuando el SRM cuente con solvencia fiscal, éste asumirá en primera instancia el costo. Es importante señalar que desde la creación del Fondo de Retiro éste no ha contado nunca con la cantidad de activos que cubran o excedan los compromisos contraídos con los sacrificados maestros pensionados de Puerto Rico.

Durante años el Gobierno de Puerto Rico, no ha respondido a este problema, cuya atención se hace más urgente. En diciembre de 2004 la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros, radicó una querrela contra la Oficina de Gerencia y Presupuesto, por la existencia de la deuda por ciento veinte millones (120) de dólares aproximadamente por parte del Gobierno de Puerto Rico. Previo a esta acción el entonces Secretario de Hacienda y Presidente de la Junta del Sistema de Retiro para maestros, Hon. Juan Flores Galarza, discutió la controversia con la Lcda. Melba Acosta, entonces Directora de la OGP, sin que se pudiera llegar a acuerdo alguno sobre este particular quedando en aire esta situación.

Es por esto que esta Asamblea Legislativa entiende necesario que se atienda este asunto y se le haga justicia al magisterio de Puerto Rico

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda la Ley Núm. 91 de 29 de marzo de 2004 en el Artículo 14 inciso

2 (c) para que lea como sigue:

3 “ Con una cantidad igual al *nueve y un cuarto (9.250) por ciento [ocho y*

4 **medio (8.5) por ciento]** del total de la nómina mensual de sueldos que pague el

1 Estado Libre Asociado de Puerto Rico a todos los maestros acogidos a los beneficios
2 de esta Ley. ...”

3 Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 47 inciso (a) para que lea como sigue:

4 (a) Una asignación ordinaria igual al *nueve y un cuarto (9.250) por ciento*
5 **[ocho y medio (8.5) por ciento]** de la cantidad total a que asciendan
6 los salarios anuales de todos los maestros del Sistema que emplee el
7 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Sistema de
8 Retiro de Maestros será responsable de la asignación ordinaria del
9 *nueve y un cuarto (9.250) por ciento* **[ocho y medio (8.5) por ciento]**
10 de los salarios de los empleados que se acojan a dicho Sistema.”

11 Artículo 3.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.